

VISTO:

La Ley Nacional de Minería N° 24.585, el Código de Procedimiento Minero Ley 902, la Ley Provincial N° 1450 y 2109; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar la Autoridad de Aplicación Ambiental para la Actividad Minera, imprescindible para sostener el sistema jurídico, en resguardo de los intereses del estado y los particulares;

Que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es el organismo coordinador de la temática ambiental, donde una de sus funciones es la de evaluar los estudios de impacto ambiental previo, de cualquier actividad que se ejempló en el ámbito de la Provincial;

Que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable cuenta con un equipo interdisciplinario para realizar las evaluaciones que impacten en el medio ambiente, en forma conjunta con los organismos específicos;

Que la Dirección Provincial de Minería conformará parte de la Policía Ambiental de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: DESIGNASE como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Ambiental la Actividad Minera a la Secretaría de Estado de Producción y Turismo a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2°: La evaluación técnica de los estudios de impacto ambiental de la actividad minera se realizará con la participación indispensable de la Dirección Provincial de Minería.

ARTÍCULO 3°: La Dirección Provincial de Minería ejercerá el poder de Policía Ambiental, ejecutando control y fiscalización de la Actividad Minera Provincial.

ARTÍCULO 4°: El Presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

FDO. :

SAPAG
FERRACIOLI